

Módulo 1. Tramites para la exportación

El objetivo del presente documento es facilitar al exportador, la información básica sobre los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo una exportación, la legislación correspondiente y los organismos oficiales que regulan y controlan su cumplimiento.

La información que se brinda se ha seleccionado partiendo de la experiencia acumulada por los servicios de información del ICEX, de forma que responda a la mayor parte de las consultas recibidas sobre la materia a lo largo de su existencia.

Regímenes

- Régimen de comercio
- Regímenes especiales para determinadas mercancías

Régimen de comercio

El comercio exterior se rige por el principio de libertad comercial y sólo algunas mercancías están sometidas a vigilancia previa. Como excepción al régimen de libertad comercial existe el régimen de autorización administrativa para determinadas mercancías que están expresamente sometidas a algún tipo de restricción.

- Expediciones y exportaciones en régimen de libertad comercial
- Expediciones y exportaciones en régimen de autorización administrativa

Expediciones y exportaciones en régimen de libertad comercial

Las expediciones y exportaciones de mercancías sujetas a este régimen pueden diferenciarse según el grado de intervención administrativa.

Expediciones y exportaciones en régimen de libertad comercial absoluta

No tienen ninguna traba administrativa y no precisan, por tanto, de la expedición de documento específico alguno, excepción hecha de los meramente aduaneros.

Expediciones y exportaciones sometidas a vigilancia previa

Son las mercancías que requieren la expedición del documento "Notificación Previa de Exportación" cuando se establezcan medidas de vigilancia nacional, y del documento que estipule la normativa comunitaria, cuando se establezcan medidas de vigilancia comunitaria.

Expediciones y exportaciones en régimen de autorización administrativa

En este régimen se incluyen las mercancías cuya expedición y exportación está sometida a restricciones, nacionales o comunitarias.

Expediciones y exportaciones sujetas a autorización administrativa de exportación

Requieren la expedición previa de Autorización Administrativa de Exportación las mercancías sometidas a restricciones de carácter nacional.

El plazo de resolución de los expedientes de Autorización Administrativa de Exportación es, como máximo, de tres meses y el de validez, con carácter general, de seis.

Licencia de exportación

Requieren la expedición previa de Licencia de Exportación las mercancías sometidas a restricciones cuantitativas comunitarias.

Los plazos de resolución y validez de estas licencias serán los que determine la correspondiente normativa comunitaria.

Tramitación

Dirección General de Comercio Exterior

Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes (Ministerio de Economía y Hacienda).

Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio

(Ministerio de Economía y Hacienda)

Legislación

- Real Decreto 2701/1985, de 27 de diciembre, BOE 25-2-86
- Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, BOE 27-12-91
- Orden de 27 de diciembre 91, BOE 31-12-91
- Real Decreto 42/1993, de 15 de enero, BOE 1-1-93
- Orden de 2 de febrero 93, BOE 11-2-93
- Resolución de 7 de enero de 1992, BOE 14-1-92
- Resolución de 12 de junio 1992, BOE 19-6-92
- Resolución de 3 de febrero 1993, BOE 12-2-93
- Orden de 14 de julio de 1995, BOE 28-7-95
- Orden de 17 de enero 96, BOE 7-2-96
- Orden de 2 de abril 96, BOE 23-4-96
- Reglamento (CE) 738/94, de 30 de marzo
- Real Decreto 1638/1996, de 5 de julio, BOE 9-7-96
- Orden de 9 de julio de 1996, BOE 12-7-96
- Resolución de 9 de julio de 1996, BOE 12-7-96.

Regímenes especiales para determinadas mercancías

Las mercancías sometidas a regímenes especiales son las siguientes:

- Material de defensa, productos y tecnología de doble uso
- Sustancias catalogadas susceptibles de desviación (PRECURSORES)
- Productos psicotrópicos y estupefacientes

- Productos químicos peligrosos
- Bienes culturales

Material de defensa, productos y tecnología de doble uso

Las operaciones de exportación y reexportación de material de defensa, productos y tecnología de doble uso, están sometidas a la obtención, con carácter previo, de una Autorización Administrativa de Exportación especial.

Para obtener esta licencia es requisito previo e indispensable la inscripción en el Registro Especial de Exportadores de estas mercancías.

Tramitación

- Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso
- Dirección General de Comercio Exterior
- Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa
- Ministerio de Economía y Hacienda

Legislación

- Ley Orgánica 3/1992, de 30 de abril, BOE 1-5-92
- Real Decreto 824/1993, de 28 de mayo, BOE 21-9-93
- Real Decreto 1631/1992, de 29 de diciembre, BOE 1-1-93
- Real Decreto 652/1994, de 15 de abril, BOE 14-5-94
- Orden de 17-5-94, BOE 19-5-94 (corrección de errores, BOE 20-5-94)
- Circular 5/1994, de 17 de junio, BOE 26-7-94.

Sustancias catalogadas susceptibles de desviación | PRECURSORES

Para determinadas sustancias, con las que se pueden fabricar drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas es necesario un permiso de exportación especial. Dicho permiso debe solicitarse con, al menos, quince días de antelación a la presentación de la declaración de exportación.

La exportación de sustancias químicas susceptibles de desviación para la fabricación ilícita de estupefacientes y productos psicotrópicos está sujeta a la obtención previa de una licencia individual de exportación de sustancias químicas catalogadas.

Tramitación

- Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Legislación

- Orden de 15-11-94, BOE 23-11-94
- Ley 3/1996, de 10 de enero, BOE 12-1-96

Productos psicotrópicos y estupefacientes

Las sustancias, medicamentos o preparaciones que se consideran estupefacientes o psicotrópicos están sometidos a autorización previa de la autoridad sanitaria y a control por parte de los servicios de Aduanas. Dichas mercancías deben ser presentadas en los servicios de Aduanas, acompañadas del correspondiente permiso sanitario expedido por los servicios competentes.

Tramitación

- Dirección General de Salud Pública
- Ministerio de Sanidad y Consumo

Legislación

- Real Decreto 1573/1993, de 10 de septiembre, BOE 1-10-1993

Productos químicos peligrosos

Debido al peligro que entraña el empleo y transporte de ciertos productos químicos, existen determinadas medidas de control sobre los mismos. En el caso de España, los exportadores deben manifestar, mediante la pertinente comunicación al organismo correspondiente, su intención de exportar a terceros países los productos que están sometidos a este régimen.

Tramitación

- Subdirección General de Sanidad Ambiental
- Dirección General de Salud Pública
- Ministerio de Sanidad y Consumo
- Subdirección General de Sanidad Vegetal
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Legislación

- Orden de 3 Junio 92, BOE 13-6-92

Bienes culturales

Con objeto de controlar las salidas del territorio español de bienes culturales integrantes del Patrimonio Histórico Español, es necesaria la autorización expresa y previa del organismo competente.

Tramitación

- Dirección General de Bellas Artes y Archivos
- Ministerio de Cultura

Legislación

- Real Decreto 1631/1992, de 29 de diciembre, BOE 1-1-1993

Tipos de tramites

- Trámites tributarios
- Trámites aduaneros

Tipos de tramites

Trámites tributarios

Son, fundamentalmente, los correspondientes a las siguientes declaraciones y figuras tributarias:

- Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
- Declaración Censal
- Inscripción en el Registro de Exportadores
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
 - a) Exención del IVA
 - b) Deducción del IVA
 - c) Devolución del IVA

Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

Tributo local que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas y que deben satisfacer, obligatoriamente, tanto las sociedades como los empresarios y profesionales individuales.

Si es la primera vez que se exporta conviene confirmar o ampliar la licencia fiscal en el epígrafe correspondiente de este Impuesto.

Tramitación

- Administración o Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda)

Legislación

- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, BOE 30-12-88
- Real Decreto Ley 4/1990, de 28 de septiembre, BOE 29-9-90
- Ley 6/1991, de 11 de marzo, BOE 12-3-91
- Orden de 23 de diciembre de 1997, BOE 1-1-98

Declaración Censal (Impreso modelo 036)

Declaración censal de comienzo, modificación y cese de actividad, que han de presentar, a efectos fiscales, los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Tramitación

- Administración o Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la empresa (Ministerio de Economía y Hacienda)

Legislación

- Orden de 16 de enero de 1998, BOE 19-1-98

Inscripción en el Registro de Exportadores (Impreso modelo 036)

Deberán solicitar la inscripción en el Registro de Exportadores los sujetos pasivos que quieran ejercitar el derecho a la devolución del IVA que establece el artículo 116 de la Ley de dicho impuesto, es decir, aquellos sujetos pasivos que durante el año natural inmediato anterior o durante el año en curso, hubieran realizado exportaciones o entregas intracomunitarias por importe global superior a 20 millones de pesetas.

Tramitación

- Administración o Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la empresa (Ministerio de Economía y Hacienda)

Legislación

- Orden de 16 de enero de 1998, BOE de 19-1-98

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas por empresas y profesionales.

Exención del IVA

Exportaciones (Artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley del IVA)

Para que las mercancías españolas puedan acceder a los mercados internacionales, en las mismas condiciones que las procedentes de otros países, se desgrava el IVA soportado en España por aquellas que se exportan ya que tributarán, por el mismo impuesto, en el país de destino.

Las operaciones exentas del pago del IVA son:

- Las exportaciones de bienes
- Las operaciones asimiladas a las exportaciones
- Las operaciones en áreas exentas (zonas y depósitos francos, depósitos aduaneros)
- Las operaciones efectuadas bajo los regímenes aduaneros y fiscales.

Entregas Intracomunitarias (Artículo 25 de la Ley del IVA)

Al objeto de que una operación económica que se inicia en un Estado miembro y termina en otro no tribute dos veces o deje de tributar en ambos Estados, las entregas intracomunitarias están exentas en el país de entrega (país vendedor) cuando:

- La transmisión la realice un sujeto pasivo.
- La adquisición en el otro Estado miembro se efectúe por otro sujeto pasivo o por una persona jurídica aunque no actúe como sujeto pasivo del impuesto.
- La mercancía se traslade efectivamente de un Estado miembro a otro.
- Ambos sujetos pasivos están identificados a efectos del IVA. El adquirente debe tener un número de identificación a efectos del IVA y proporcionárselo al vendedor para que éste pueda aplicar la exención.

Deducción del IVA

Dado que las operaciones de exportación y las entregas intracomunitarias están exentas del pago del impuesto, los sujetos pasivos podrán deducir de las cuotas del IVA devengadas, las soportadas en las fases anteriores de producción y comercialización de los bienes objeto de dichas operaciones.

Para poder ejercer el derecho a la deducción es necesario cumplir una serie de requisitos que, en síntesis, son:

- Los sujetos pasivos, empresarios o profesionales, deben haber presentado la declaración de comienzo, modificación y cese de actividades (Declaración censal).
- Deben estar en posesión de un documento justificativo de su derecho a la deducción, como es la factura original.

Devolución del IVA

Los sujetos pasivos que no hayan podido efectuar las deducciones originadas en un periodo de liquidación, por exceder continuamente la cuantía de las mismas de las cuotas devengadas, tendrán derecho a solicitar la devolución del saldo existente a su favor a 31 de diciembre de cada año en la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación de dicho año, según especifica el artículo 115 de la Ley del IVA.

Al objeto de reducir la carga financiera del IVA soportado, los exportadores pueden acogerse al régimen especial de devolución establecido en el artículo 116 de la misma Ley, para lo que es **requisito imprescindible que estén inscritos en el Registro de Exportadores.**

Este régimen especial faculta a:

- Efectuar mensualmente, en lugar de trimestralmente, la declaración-liquidación, en la que se deducirán, en la forma normal, las cuotas soportadas.
- Solicitar la devolución al final de cada mes (sin esperar a que, con el año, termine el ejercicio) con el límite que resulte de aplicar el tipo general del impuesto (16%) al importe total de las exportaciones del periodo.

Los exportadores que no puedan acogerse a este régimen de devolución especial por no cumplir los requisitos exigidos, deberán tramitar las devoluciones por el régimen general establecido en el artículo 115 de la Ley del IVA.

Impresos a utilizar

- **Modelo 300:** Declaración trimestral en el régimen general (Orden de 30 de diciembre de 1992, BOE de 31 de diciembre de 1992)
- **Modelo 310:** Declaración trimestral en el régimen simplificado (Orden de 30 de diciembre de 1992, BOE de 31 de diciembre de 1992)
- **Modelo 320:** Declaración mensual de grandes empresas no inscritas en el Registro de Exportadores (Orden de 30 de diciembre de 1992, BOE de 31 de diciembre de 1992; Orden de 28 de septiembre de 1995, BOE de 3 de octubre de 1995)
- **Modelo 330:** Declaración mensual de exportadores y otros operadores económicos (Orden de 27 de septiembre de 1994, BOE de 30 de septiembre de 1994)
- **Modelo 332:** Declaración mensual de grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores (Orden de 28 de septiembre de 1995, BOE de 3 de octubre de 1995)
- **Modelo 370:** Declaración trimestral, en los regímenes general y simplificado (Orden de 31 de diciembre de 1992, BOE de 31 de diciembre de 1992)
- **Modelo 349:** Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Orden de 23 de febrero de 1996, BOE de 28 de febrero de 1996)
- **Modelo 390:** Declaración-resumen anual (Orden de 27 de octubre de 1997, BOE de 31 de octubre de 1997)
- **Modelo 392:** Declaración-resumen anual de grandes empresas (Orden de 27 de Octubre de 1997, BOE de 31 de octubre de 1997)

Tramitación

- Administración o Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda)

Legislación

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, BOE 29-12-92
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, BOE 31-12-92
- Real Decreto Ley 7/1993, de 21 de mayo, BOE 27-5-93
- Ley 21/1993, de 29 de diciembre, BOE 30-12-93
- Ley 22/1993, de 29 de diciembre, BOE 31-12-93;
- Ley 23/1994 de 6 de julio, BOE 7-7-94
- Ley 41/1994, de 30 de diciembre, BOE 31-12-94
- Ley 42/1994, de 30 de diciembre, BOE 31-12-94
- Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, BOE 6-9-94
- Real Decreto 267/1995, de 24 de febrero, BOE 1-3-95
- Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, BOE 30-12-95
- Real Decreto 80/1996, de 26 de enero, BOE 31-1-96
- Ley 12/1996, de 30 de diciembre, BOE 31-12-96
- Ley 13/1996, de 30 de diciembre, BOE 31-12-96
- Real Decreto 900/1997, de 16 de junio, BOE 17-6-97
- Real Decreto Ley 14/1997, de 29 de agosto, BOE 30-8-97
- Ley 65/1997, de 30 de diciembre, BOE 31-12-97

- Ley 66/1997, de 30 de diciembre, BOE 31-12-97
- Real Decreto 296/1998, de 27 de febrero, BOE 28-2-98

Trámites aduaneros

Consiste, fundamentalmente, en la clasificación arancelaria de la mercancía y en la cumplimentación de los siguientes documentos:

- Clasificación de la mercancía en el arancel de aduanas
- Documento Unico Administrativo (DUA)
- Documento INTRASTAT

Clasificación de la mercancía en el arancel de aduanas

Clasificar arancelariamente una mercancía es asignarle uno de los códigos de la nomenclatura utilizada aplicando unas reglas precisas.

El Arancel de Aduanas está integrado por la **nomenclatura arancelaria** (capítulos, partidas y subpartidas) y la **tarifa arancelaria** (gravamen asignado a cada una de las partidas y subpartidas). La nomenclatura arancelaria de la Comunidad Europea se denomina **Nomenclatura Combinada**. En esta nomenclatura la identificación de las partidas y subpartidas se efectúa por medio de un código numérico de ocho cifras. Esta misma codificación es la que se utiliza para cumplimentar el formulario INTRASTAT.

Basándose en la Nomenclatura Combinada y en el Arancel, la Comisión de la Comunidad Europea ha establecido un **Arancel Integrado de las Comunidades Europeas** (TARIC) que incluye, además de la codificación de la Nomenclatura Combinada, subdivisiones complementarias denominadas subpartidas TARIC, necesarias para la designación de aquellas mercancías que sean objeto de medidas específicas.

En el TARIC, la identificación de las partidas y subpartidas se efectúa por medio de un código numérico de 10 cifras. La codificación TARIC es la que se utiliza para cumplimentar el formulario DUA (Documento Unico Administrativo).

Información y consultas

- Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda)

Legislación

- Circular 5/1992, de 22 de mayo, BOE 10-6-92
- Resolución de 16-12-97, BOE 22-12-97
- Resolución de 26-1-98, BOE 3-2-98
- Resolución de 25-2-98, BOE 3-3-98

Documento Único Administrativo (DUA)

Es el documento administrativo que se utiliza para el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias en las operaciones de intercambio de mercancías tales como la exportación, importación o tránsito. Además sirve de base a la declaración tributaria consiguiente y constituye un soporte de información sobre la mercancía, su origen, etc. Consta de nueve ejemplares y es necesario para la declaración ante los servicios de aduanas de los siguientes grupos de operaciones:

- Mercancía no comunitaria:
 - a) Para su despacho a libre práctica o consumo.
 - b) Para su adscripción a cualquier otro régimen aduanero, incluido el tránsito comunitario.
 - c) Para su reexportación fuera del territorio aduanero de la UE.
- Mercancía comunitaria:
 - a) Para su exportación.
 - b) En los intercambios entre partes de la UE, cuando en una de ellas sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE (sexta directiva del IVA), y la otra esté excluida del ámbito de aplicación de la misma.
 - c) En los intercambios entre partes del territorio comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE (sexta directiva del IVA);
 - d) Para amparar la circulación por el territorio aduanero comunitario de mercancías previamente despachadas a exportación en un Estado miembro distinto del Estado miembro de salida efectiva
- Productos de la pesca de altura.
- Mercancías procedentes de Ceuta y Melilla para su importación en la Península y Baleares, o en las Islas Canarias.
- Mercancías de cualquier procedencia que se despachen a importación o exportación en Ceuta y Melilla.
- En aquellos otros casos en que una normativa comunitaria así lo disponga expresamente.

Tramitación

- Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda)

Legislación

- Circular 4/1996, de 9 de diciembre, BOE 24-12-96
- Circular 1/1997, de 7 de enero, BOE 14-1-97
- Circular 2/1997, de 24 de marzo, BOE 5-4-97
- Circular 7/1997, de 24 de noviembre, BOE 5-12-97
- Circular 9/1997, de 29 de diciembre, BOE 8-1-98

Documento INTRASTAT

La puesta en práctica de gran parte de las normas necesarias para la consecución del Mercado Interior el 1 de enero de 1993 supuso la supresión de la mayor parte de los trámites, documentos y controles relacionados con los intercambios de bienes entre Estados miembros de la UE.

No obstante, para obtener información sobre el comercio entre ellos, se estableció un nuevo método de recogida de datos que se denomina INTRASTAT. Este método obliga a toda persona física o jurídica residente en el Estado miembro de expedición o de llegada que intervenga en la operación comercial (entre Estados miembros) a suministrar información estadística mediante declaraciones periódicas, que pueden presentarse en papel o en soporte magnético y que el obligado deberá transmitir a la oficina INTRASTAT.

Atendiendo al valor de las introducciones o expediciones realizadas durante el año, existen **tres tipos de declaraciones**:

- **Declaración Detallada**, cuando el volumen del comercio sea superior a 16.000.000 de pesetas.
- **Declaración Simplificada**, cuando el volumen del comercio realizado sea superior a 9.000.000 de pesetas, sin pasar de 16.000.000 de pesetas.
- **Declaración de IVA con efectos estadísticos**, cuando el volumen de comercio realizado sea inferior o igual a 9.000.000 de pesetas. En este caso no existe declaración estadística individualizada y las obligaciones estadísticas se cumplen mediante la presentación de la declaración periódica recapitulativa exigida a efectos del IVA intracomunitario (Modelo 349).

El periodo de referencia de la Declaración Intrastat es normalmente el mes civil, debiendo presentarse las declaraciones en la primera semana del mes siguiente.

La Agencia Tributaria ofrece la posibilidad de obtener, vía Internet, el software para realizar las declaraciones Intrastat. La dirección donde puede conseguirse es la siguiente: <http://aeat.tsai.es/aeat/idepinic.htm>

Tramitación

- Oficinas de Información INTRASTAT del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda)

Legislación

- Orden de 23-12-97, BOE 30-12-97
- Circular 8/1997, de 19 de diciembre, BOE 1-1-98

Documentación

- Certificados
- Documentos de transporte
- Pólizas de seguros
- Documentos comerciales

Certificados

En función del país de destino y del producto que se exporta, se exigen una serie de documentos complementarios que deben acompañar a la mercancía y que son:

- Certificado de exportación (AGREX)
- Cuadernos ATA
- Certificado de sanidad exterior
- Certificado fitosanitario
- Certificado veterinario
- Documento de acompañamiento
- Documento de acompañamiento vitivinícola
- Certificado SOIVRE
- Certificado CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres)
- Certificado de origen
- Certificado de calidad y/o peso
- Certificado de circulación EUR1, EUR2
- Visado consular

Certificado de exportación (AGREX)

Los certificados de exportación vienen establecidos por la legislación comunitaria , tienen una serie de finalidades, entre la que hay que destacar su utilización como instrumento de prefijación de las restituciones.

Estos certificados pueden ir condicionados o no a la presentación de garantías que, en caso de no realizarse la exportación, son ejecutadas.

Tramitación

- Dirección General de Comercio Exterior (Ministerio de Economía y Hacienda)
- Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda)

Legislación

- Orden de 14-7-95, BOE 28-7-95
- Orden de 27-7-95, BOE 12-8-95

Cuadernos ATA

Los cuadernos ATA, documentos aduaneros internacionales, permiten viajar con la mercancía temporalmente, llevando muestras, material profesional o mercancías destinadas a ferias y exposiciones, sin ningún otro trámite y sin tener que depositar fianzas en las aduanas de los países que visiten.

Dado que no todos los países están adheridos al sistema ATA, es necesario consultar con el organismo competente los países en los que los admiten.

Tramitación

- Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Certificado de sanidad exterior

En defensa de la salud y seguridad física de consumidores y usuarios, es obligatoria la expedición del correspondiente certificado de sanidad exterior para la exportación de determinados productos.

En el caso de ser solicitado por el importador, el exportador puede obtener el certificado en el organismo competente.

Tramitación

- Subdirección General de Sanidad Exterior y Veterinaria. Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Consumo)
- Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas

Legislación

- Orden de 12-5-93, BOE 21-5-93
- Orden de 20-1-94, BOE 4-2-94

Certificado fitosanitario

Es un instrumento de control y lucha contra las plagas. Determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos relacionados con ellos, deben ir acompañados de su correspondiente pasaporte fitosanitario en el momento de la expedición.

En el caso de ser solicitado por el importador, el exportador puede obtener el certificado en el organismo competente.

Tramitación

- Subdirección General de Sanidad Vegetal. Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria. (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).
- Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas.

Legislación

- Orden de 17-5-93, BOE 20-5-93
- Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, BOE 16-12-93
- Orden de 23-11-95; BOE 29-11-95
- Orden de 21-2-96; BOE 29-2-96
- Orden de 2-5-96; BOE 8-5-96
- Real Decreto 55/1995, de 20 de Enero; BOE 9-2-95
- Orden de 3-9-97, BOE 8-9-97

Certificado veterinario

El certificado veterinario de exportación, justificado para evitar el riesgo de propagar a otros países enfermedades infectocontagiosas existentes en el ganado español, debe acompañar a los animales vivos y a los productos de origen animal.

Tramitación

- Subdirección General de Sanidad Animal. Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria. (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).
- Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas.
- Subdirección General de Sanidad Exterior y Veterinaria. Dirección General de Salud Pública. (Ministerio de Sanidad y Consumo).
- Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas.

Legislación

- Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, BOE 1-12-92
- Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, BOE 27-2-93
- Real Decreto 147/1993, de 29 de enero; BOE 12-3-93
- Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre, BOE 11-2-94
- Real Decreto 2551/1994, de 29 de diciembre; BOE 10-2-95
- Real Decreto 315/1996, de 23 de febrero, BOE 6-4-96
- Real Decreto 74/1998, de 23 de enero, BOE 24-1-98

Documento de acompañamiento

Documento que debe acompañar a los productos sometidos a impuestos especiales (aceites minerales, tabacos y sus manufacturas, alcoholes y bebidas alcohólicas).

Tramitación

- Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. (Ministerio de Economía y Hacienda).

Legislación

- Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, BOE 28-7-95
- Orden de 19-12-95, BOE 27-12-95
- Real Decreto 112/1998, de 30 de enero, BOE 31-1-98

Documento de acompañamiento vitivinícola

Es el que debe acompañar a los productos vitivinícolas durante su transporte.

Las autoridades competentes para los intercambios intracomunitarios son las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas y para aquellos con países terceros, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación .

Tramitación

- Subdirección General de Calidad y Normalización Agroalimentaria. Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias. (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) .
- Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas.

Legislación

- Real Decreto 323/1994, de 28 de febrero, BOE 7-5-94
- Orden de 20-5-94, BOE 15-6-94.

Certificado SOIVRE

Es un certificado de control e inspección oficial de una serie de productos alimentarios incluidos en la Orden Ministerial de 24-2-95 (modificada por la Orden de 18-5-95), que se exige para su despacho como garantía del cumplimiento de las normas de calidad, especificaciones comerciales y de aquellas concernientes a sus envases y embalajes.

Tramitación

- Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica (SOIVRE).
- Dirección General de Comercio Exterior (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Centros de Inspección de Comercio Exterior (CICE) (Ministerio de Economía y Hacienda).

Legislación

- Orden de 24-2-95, BOE 7-3-95 (modificada por Orden de 18-5-95, BOE 7-6-95). Resolución de 31-7-95, BOE 14-8-95

Certificado CITES Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, constituida en Washington, persigue la regulación del comercio de animales y plantas salvajes, y de los productos que de ellos se obtienen con la finalidad de salvaguardar ciertas especies amenazadas de extinción.

Para los productos objeto de este régimen se exige un certificado de exportación visado por los Centros de Inspección de Comercio Exterior de las aduanas habilitadas para despachar este tipo de productos.

Tramitación

- Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica (SOIVRE).
- Dirección General de Comercio Exterior.
- Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Centros de Inspección de Comercio Exterior (CICE)

Legislación

- Instrumento de Adhesión a la CITES, BOE 30-7-86 y BOE 10-8-91
- Convenio CITES, BOE 27-2-96
- Reglamento (CE) 3418/83, de 7 de diciembre
- Reglamento (CE) 558/95, de 15 de marzo

- Reglamento (CE) 2727/95, de 28 de noviembre
- Reglamento (CE) 338/97, de 9 de diciembre de 1996
- Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, BOE 28-11-97

Certificado de origen

Documento que acredita el país de origen de la mercancía y que la Administración del país del comprador exige por motivos de política comercial.

Tramitación

- Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Certificado de calidad y/o peso

Documentos exigidos por el comprador para asegurarse de que la mercancía que se envía se corresponde con lo acordado en el contrato de compraventa.

Tramitación

- Agencias de Inspección designadas por el comprador.

Certificado de circulación EUR1, EUR2

Documento que sustituye al certificado de origen en los países de la Unión Europea para los intercambios con países con los que mantenga acuerdos comerciales.

Tramitación

- Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda).

Visado consular

A solicitud del importador, se deben visar determinados documentos (factura comercial, certificado de origen, etc.) en los consulados correspondientes.

Tramitación

- Consulado del país de destino de las mercancías.

Documentos de transporte

Son los correspondientes a las diferentes modalidades de transporte utilizadas en el comercio internacional, es decir:

- Transporte marítimo
- Transporte terrestre
- Transporte aéreo

Transporte marítimo

El documento más importante es el **conocimiento de embarque** que constituye :

- El recibo de las mercancías por parte de la naviera
- El contrato de transporte en el que se especifican las obligaciones de las partes
- El título de propiedad de la mercancía, título transmisible que permite a su tenedor exigir la entrega de la misma.

Tramitación

- d) Los consignatarios de buques.

Transporte terrestre

Dentro de este tipo de transporte existen, a su vez, dos modalidades:

Transporte por carretera

El documento principal es la carta de porte por carretera que constituye:

- El contrato de transporte
- El recibo de la mercancía por parte del transportista

Transporte por ferrocarril

En este caso el documento recibe el nombre de carta de porte por ferrocarril y, al igual que en el caso anterior constituye :

- El contrato de transporte
- El recibo de la mercancías por parte de la compañía ferroviaria.

Tramitación

- Los transportistas Internacionales

Transporte aéreo

También en este caso, la carta de porte aéreo o conocimiento de embarque aéreo constituye :

- El contrato de transporte
- El recibo de la mercancía por parte de la compañía aérea.

Tramitación

- Las agencias de carga aérea

Pólizas de seguros

En un contrato de compraventa internacional es recomendable asegurar determinados riesgos que puedan producirse. Los principales tipos de seguros se pueden clasificar en:

- Seguro de transporte
- Seguro de crédito a la exportación

Seguro de transporte

Cubre los riesgos derivados del transporte de la mercancía y de la modalidad de entrega acordada.

Tramitación

- Compañías de seguros de transporte

Seguro de crédito a la exportación

Cubre una serie de riesgos imprevisibles, en muchas ocasiones, por parte del exportador, como son:

- Riesgos comerciales: Rescisión de contrato, impago por parte del comprador (riesgo de crédito).
- Riesgos políticos: Retención de transferencia, decisiones gubernamentales que impidan el cumplimiento del contrato de exportación.
- Riesgos extraordinarios: Guerras, revoluciones, catástrofes, terremotos.

Anteriormente, en España, el Seguro de Crédito a la Exportación sólo podía contratarse con la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).

La adaptación de nuestra normativa a la Comunitaria ha introducido, como novedad más destacada en la materia, la posibilidad de que los riesgos comerciales contratando libremente con la CESCE o por cualquier otra entidad de seguros de crédito y caución.

La CESCE, por otra parte, cubre otros muchos riesgos inherentes a la actividad exportadora, como son los derivados de la prospección de mercados, de la asistencia a ferias, de la elevación de los costes, de los riesgos de cambio, de obras y trabajos en el extranjero e inversiones en el exterior y de los créditos documentarios.

Tramitación

- Compañías de Seguros de Crédito y Caución.
- Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE)

Legislación

- Orden de 12 de febrero de 1998, BOE 21-2-98

Documentos comerciales

Los documentos comerciales son los siguientes:

- Factura proforma
- Factura comercial
- Lista de contenido o "Packing List"

Factura proforma

Documento provisional que informa al comprador del precio de la mercancía y de las condiciones en las que el vendedor está dispuesto a que se realice la venta. El término "proforma" debe incluirse obligatoriamente en dicha factura.

Factura comercial

Documento que extiende el exportador, según su propio modelo y que recoge el precio de la mercancía y las condiciones definitivas en que se efectuará la venta.

En determinados casos, la factura comercial sirve de contrato de venta y de forma de cobro, para lo cual debe ir firmada e incluir las cláusulas arbitrales correspondientes a los contratos de compraventa internacionales. Es recomendable hacer numerosos ejemplares de la factura comercial.

Lista de contenido o "*Packing List*"

Documento que acompaña a la factura comercial y en el que queda recogido el contenido de los bultos que constituyen la exportación.

Legislación

- Trámites tributarios
- Trámites en comercio exterior
- Regímenes especiales para determinadas mercancías
- Trámites aduaneros
- Certificados
- Seguros

Trámites tributarios

- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. BOE 30-12-88.

- Real Decreto Ley 4/1990, de 28 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992. BOE 29-9-90.
- Ley 6/1991, de 11 de marzo, por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas. BOE 12-3-91.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOE 29-12-92.
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOE 31-12-92.
- Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo, de medidas urgentes de adaptación y modificación del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte, del Impuesto General Indirecto Canario, del Arbitrio sobre las Producción e Importación en las Islas Canarias y de la Tarifa especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías, BOE 27-5-93.
- Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994. BOE 30-12-93.
- Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo. BOE 31-12-93.
- Ley 23/1994, de 6 de julio, por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOE 7-7-94.
- Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre ; el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios o profesionales; y el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del Número de Identificación Fiscal. BOE 6-9.94.
- Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995. BOE 31-12-94.
- Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. BOE 31-12-94.
- Real Decreto 267/1995, de 24 de febrero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992; el Real Decreto 1041/1990, que regula las declaraciones censales, y el Real Decreto 2402/1985, que regula el deber de expedir y entregar facturas. BOE 1-3-95.
- Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera. BOE 30-12-95.
- Real Decreto 80/1996, de 26 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el

que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios o profesionales. BOE 31-1-96.

- Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997. BOE 31-12-96.
- Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. BOE 31-12-96.
- Real Decreto 900/1997, de 16 de junio, por el que se modifica el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. BOE 17-6-97
- Real Decreto 14/1997, de 29 de agosto, por el que se modifica la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOE 30-8-97
- Orden de 23 de diciembre de 1997, por la que se aprueban nuevos modelos de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas. BOE 1-1-98
- Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998. BOE 31-12-97
- Ley 66/1997 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. BOE 31-12-97
- Orden de 16 de enero de 1998, por la que se aprueban nuevos modelos de Declaración Censal de comienzo, modificación o cese de actividad, que han de presentara efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios. BOE 19-1-98
- Real Decreto 296/1998, de 27 de febrero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992: el Real Decreto 2402/1985, que regula el deber de expedir y entregar facturas; el Real Decreto 338/1990, sobre composición y forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 1041/1990 que regula las declaraciones censales. BOE28-2-98

Trámites en comercio exterior

- Real Decreto 2701/1985, de 27 de diciembre, por el que se regula el comercio de exportación BOE 25-2-86.
- Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas en el exterior. BOE 27-12-91.
- Orden de 27 diciembre de 1991 de desarrollo del Real Decreto 1816/1991, de 27 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior. BOE 31-12-91.
- Resolución de 7 de enero de 1992, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4º, 5º, 7º y 10 de la Orden de 27 de diciembre de 1991 sobre transacciones económicas con el exterior. BOE 14-1-92.

- Resolución de 12 de junio de 1992, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se modifica la Instrucción 5ª de la Resolución de 7 de enero de 1992, sobre Transacciones Exteriores. BOE 19-6-92.
- Real Decreto 42/1993, de 15 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior. BOE 1-2-93.
- Orden de 2 de febrero de 1993, por la que se modifica la de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior. BOE 11-2-93.
- Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se modifica la de 7 de enero de 1992. BOE 12-2-93.
- Orden de 14 de julio de 1995, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las expediciones y exportaciones, y se establecen sus regímenes comerciales (corrección de errores BOE 12-8-1995). BOE 28-7-95.
- Orden de 17 de enero de 1996, por la que se modifica el anejo II de la Orden de 14 de julio de 1995. BOE 7-2-96.
- Orden de 2 de abril de 1996, por la que se modifica el anejo II de la Orden de 14 de julio de 1995. BOE 23-4-96.
- Real Decreto 1638/1996, de 5 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas en el exterior. BOE 9-7-96.
- Orden de 9 de julio de 1996, por la que se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior. BOE 12-7-96.
- Resolución de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4º, 5º, 7º y 10 de la Orden de 27 de diciembre de 1991 sobre transacciones económicas con el exterior. BOE 12-7-96.

Regímenes especiales para determinadas mercancías

- Ley Orgánica 3/1992, de 30 de abril, por la que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso. BOE 1-5-92.
- Real Decreto 824/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Material de Doble Uso. BOE 21-9-93.
- Real Decreto 1573/1993, de 10 de septiembre, por el que se somete a ciertas restricciones la circulación de los productos psicotrópicos y estupefacientes. BOE 1-10-93.
- Orden de 3 de junio de 1992 por la que se establecen normas para el comercio internacional de determinados productos químicos peligrosos. BOE 13-6-92.

- Real Decreto 1631/1992, de 29 de diciembre, sobre restricciones a la circulación de ciertos bienes y mercancías. BOE 1-1-93.
- Real Decreto 652/1994, de 15 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1631/1992, de 29 de diciembre, por el que se establece restricciones a la circulación de ciertos bienes y mercancías. BOE 14-5-94.
- Orden de 17 de mayo de 1994 por la que se desarrolla el artículo 3 del Real Decreto 1631/1992, de 29 de diciembre, por el que se establece restricciones a la circulación de material de defensa. BOE 19-5-94. (Corrección de errores, BOE 20-5-94).
- Circular 5/1994, de 17 de junio, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativa al documento de acompañamiento del material de defensa. BOE 26-7-94.
- Orden de 15 de noviembre de 1994 por la que se regula el control de sustancias catalogadas susceptibles de desviación. BOE 23-11-94.
- Ley 3/1996, de 10 de enero, BOE 12-1-96, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Trámites aduaneros

- Circular 5/1992, de 22 de mayo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre procedimiento para obtener información arancelaria vinculante y modelo de solicitud. BOE 10-6-92.
- Circular 4/1996, de 9 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la que se aprueban las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo Común (DUA).BOE 24-12-96.
- Resolución de 16 de diciembre de 1997, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).BOE 22-12-97.
- Resolución de 26 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).BOE 3-2-98.
- Circular 1/1997, de 7 de enero, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se modifica la Circular 4/1996 relativa a las instrucciones para la formalización del DUA. BOE 14-1-97.
- Circular 2/1997, de 24 de marzo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se modifica la Circular 4/1996 relativa a las instrucciones para la formalización del DUA. BOE 5-4-97.
- Circular 7/1997, de 24 de noviembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por

la que se modifica la Circular 4/1996 relativa a las instrucciones para la formalización del DUA. BOE 5-12-97.

- Circular 9/1997, de 29 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se modifica la Circular 4/1996 relativa a las instrucciones para la formalización del DUA. BOE 8-1-98.
- Orden de 23 de diciembre de 1997, por la que se establecen los umbrales estadísticos de simplificación y asimilación definidos en el artículo 28 del Reglamento (CE) número 3330/91 del Consejo de la CE. BOE del 30-12-97
- Circular 8/1997, de 19 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se sustituye el texto de la circular 5/1996, que recoge las instrucciones relativas a la aplicación de las disposiciones sobre estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, BOE del 1-1-98
- Resolución de 25 de febrero de 1998, del del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC)

Certificados

- Orden de 12 de mayo de 1993 por la que se establece el certificado sanitario oficial para la exportación de productos alimenticios. BOE 21-5-93.
- Orden de 20 de enero de 1994 por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización. BOE 4-2-94.
- Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se establece la normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Comunidad, y por la que se establecen los procedimientos para la expedición de tales pasaportes y las condiciones y procedimientos para su sustitución. BOE 20-5-93.
- Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros. BOE 16-12-93.
- Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior. BOE 1-12-92.
- Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, relativo a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios de los productos de origen animal. BOE 27-2-93.
- Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establece las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas. BOE 12-3-93.

- Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre, por el que se establece las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y de otros determinados productos de origen animal. BOE. 11-2-94.
- Real Decreto, 323/1994, de 28 de febrero, sobre los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola. BOE 7-5-94.
- Orden de 20 de mayo de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 323/1994, de 25 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola. BOE 15-6-1994.
- Real Decreto 2551/1994, de 29 de diciembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal y secretaría aplicables a los intercambios e importaciones de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normas específicas establecidas en el capítulo I del anexo A del Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, y, por lo que se refiere a los patógenos, en el Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre. BOE 10-2-95.
- Real Decreto 55/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación tránsito hacia países terceros. BOE 9-2-95.
- Instrumento de Adhesión de España al Convenio sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, hecho en Washington el 3 de marzo de 1973. BOE 30-7-86.
- Orden de 14 de julio de 1995, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las expediciones y exportaciones y se establecen sus regímenes comerciales (corrección de errores BOE 12-8-95).BOE de 28 -7-1995.
- Orden de 27 de julio de 1995, por la que se modifica la orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, BOE de 12 -8-95.
- Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento de los impuestos especiales, BOE 28-7-95.
- Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en la normativa sobre impuestos especiales, BOE 27-12-95.
- Orden de 23 de noviembre de 1995, por la que se modifican algunos anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros. BOE 25-11-95.
- Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la

Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros. BOE 25-11-95.

- Real Decreto 315/1996 de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 147/1993 de 29 de febrero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas. BOE 6-4-96.
- Orden de 24 de febrero de 1995 (modificado por Orden de 18 de mayo de 1995, BOE 7-6-95) , por la que se dictan normas de inspección y control para los Centros de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE), dependientes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. BOE 7-3-95.
- Resolución de 31-7-1995 de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se aprueba el modelo de certificado de control de calidad comercial SOIVRE a expedir por los Centros de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) dependientes del Ministerio de Comercio y Turismo. BOE 14-8-1995.
- Convenio sobre Comercio Internacional de Especies amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) hecho de Washington de 3 de marzo de 1973 (publicado en el BOE de 10-7-1986 y 10-8-1991), modificaciones en los apéndices I, II y III, aprobadas en la Novena Reunión de las Partes en Port Landerdale (Estados Unidos de América) del 7 al 18 de noviembre de 1994 y enmienda al apéndice III. BOE 27-2-1996.
- Orden de 3-9-97, por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 25 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros. BOE 8-9-97
- Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/97 de 9-12-96, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. BOE de 28-11-97
- Real Decreto 74/1998, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 2551/1994, de 29 de diciembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal y sanitarias aplicables a los intercambios e importaciones de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normas específicas establecidas en el capítulo I del anexo A del Real Decreto 49/1993, de 15 de enero, y, por lo que se refiere a los agentes patógenos, en el Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre. BOE 24-1-98.
- Real Decreto 112/1998, de 30 de enero, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales. BOE 31-1-98

Seguros

- Orden de 12 de febrero de 1998 sobre cobertura por cuenta del estado de riesgos derivados del comercio exterior e internacional. BOE 21-2-98

Módulo 2. Instrumentos de política comercial comunitaria

- Suspensiones y contingentes arancelarios
- Contingentes arancelarios
- Regímenes Aduaneros Económicos
- Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)
- Antidumping / Antisubvención
- Reglamento de Obstáculos al Comercio (ROC)
- Regímenes Comerciales de Importación y de Exportación

1. Suspensiones arancelarias

Medida de política comercial que permite la exención del pago de aranceles de inputs importados cuando no existe producción comunitaria.

Las suspensiones arancelarias se revisan cada seis meses y son aprobadas por el Consejo de la CEE a propuesta de la Comisión. Las solicitudes deben ser presentadas antes del 1 de Marzo del año en curso para las suspensiones a conceder a partir del 1º de Enero del año siguiente; y antes del 1 de Septiembre del año curso para las exenciones válidas a partir del 1º de Julio del año siguiente.

La Subdirección General recibe y gestiona las solicitudes de suspensión de empresas españolas y realiza las encuestas económicas para conocer si existe producción en España de los productos para los que otros Estados miembros han solicitado la suspensión. Participa en las reuniones del Grupo de Economía Arancelaria (Comisión) y del Grupo de Cuestiones Económicas (Consejo).

2. Contingentes arancelarios

Medida de política comercial que permite la exención del pago de aranceles de inputs importados, cuando no existe producción comunitaria suficiente para atender las demandas de la industria. La exención arancelaria es aplicable dentro de unos límites cuantitativos y se asigna según el principio: "primer llegado, primer servido". Superado el límite cuantitativo previsto, se restablece el pago de derechos arancelarios.

La Subdirección General recibe solicitudes empresas españolas y establece contactos con los sectores y/o empresas afectados por las demandas de otros Estados miembros. Participa en las correspondientes reuniones.

3. Regímenes Aduaneros Económicos

- Tráfico de perfeccionamiento activo
- Tráfico de perfeccionamiento pasivo
- Tráfico de perfeccionamiento pasivo económico textil
- Exportación temporal
- Importación temporal